JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICADO No.: ***11001-3335-012-2022-00073-00***
ACTOR: ***LUIS MIGUEL RODELO NUÑEZ***
ACCIONADOS: ***HOSPITAL MILITAR CENTRAL***

ACTA N 041-2023
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA, *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050 y T.P. 260.127 del C.S. de la J.*

La parte demandada: ANDRÉS RICARDO ESCUDERO CAVIEDES*, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.* 1.020.752.082 *y T.P.* 294.707 *del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Pruebas*
3. *Alegaciones*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRUEBAS

En audiencia anterior se requirió se allegarán la siguiente documental:

- Certificación de la E.P.S. SALUD TOTAL, para que remita con destino a este proceso la historia laboral del demandante y para que certifique bajo qué condición aportó al sistema integral de seguridad social, desde septiembre de 2.005 a diciembre de 2.020.

- Certificación del FONDO DE PENSIONES PORVENIR, para que remita con destino a este proceso la historia laboral del demandante y para que certifique bajo qué condición aportó al sistema integral de seguridad social, desde septiembre de 2.005 a diciembre de 2.020.

El apoderado de la demandante allega historia laboral del fondo de pensiones porvenir. Teniendo en cuenta que el aporte al sistema general de pensiones y salud, se realizan de manera conjunta no se insistirá en la Certificación de la E.P.S. SALUD TOTAL.

En consecuencia, se cierra el debate probatorio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La demandante: inicia minuto 3.40 finaliza minuto 12.53
La demandada: inicia minuto 13.01 finaliza minuto 19.14
.

Las alegaciones quedan en la videograbación

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL 24 DE MARZO A LAS 2:30 PM

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fd2107df-dcf6-4e98-99ef-0d060a071e8f?vcpubtoken=876785cb-bd27-4ccd-b0f8-23a102d4d418

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7b43f541356b883fb6e76868c4f3c28d091606708cd75920ce6eb507ebc632**
Documento generado en 24/03/2023 05:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica